



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1751/2024.**

Sujeto Obligado: **Congreso de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1751/2024

**Sujeto Obligado:**

Congreso de la Ciudad de México



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió el video mediante el cual el Pleno del Congreso designó como Alcalde sustituto de la Alcaldía Venustiano Carranza a Adolfo Hernández García.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la falta de fundamentación y motivación en la respuesta del Sujeto Obligado.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Sobreseer por quedar sin materia.**



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras Clave:** Sobreseer, respuesta complementaria, fundamentación y motivación.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

|  |   |
|--|---|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | <b>Constitución Política de la Ciudad de México</b>   |
| <b>Constitución Federal</b>                        | <b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>  |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.                                      |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública   |
| <b>Sujeto Obligado</b>                             | Congreso de la Ciudad de México   |
| <b>PNT</b>   | Plataforma Nacional de Transparencia  |

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1751/2024**

**SUJETO OBLIGADO:**

Congreso de la Ciudad de México

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **veintidos de mayo de dos mil veinticuatro**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1751/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Congreso de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Sobreseer por quedar sin materia** el presente medio de impugnación, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El veintiséis de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **uno de abril** a la que le correspondió el número de folio **092075424000407**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

El video en el que el pleno del Congreso designó como Alcalde sustituto de Venustiano Carranza a Adolfo Hernandez García. [Sic.]

**Medio para recibir notificaciones:**

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Formato para recibir la información:**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta.** El diez de abril el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/6042/2024**, de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, signado por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, apartados D y E, 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, XLI, XLII, 11, 21, 22, 24, 92, 93 fracciones I, IV, V, VII, 192, 201 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte haber recibido la solicitud de acceso a información pública identificada con el número de folio **092075424000407** registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que atendiendo los principios de legalidad, certeza, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, mediante la cual solicita lo siguiente:

*"El video en el que el pleno del Congreso designó como Alcalde sustituto de Venustiano Carranza a Adolfo Hernandez García.."* (Sic)

Al respecto se advierte que la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Poder Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia.

Por tanto y derivado de su requerimiento, se responde con el contenido del oficio **CCS/IIL/093/2024** remitido por la Coordinación de Comunicación Social y el oficio **CTCCDMX/IIL/00116/2024** enviado por el Canal de Televisión de este Congreso.

Complementando lo anterior, se hace de su conocimiento que puede consultar el video requerido en las siguientes direcciones electrónica:

- <https://www.youtube.com/watch?v=WG8UTJeJRAU>
- <https://www.youtube.com/live/WG8UTJeJRAU?si=xU3-H8z0FC7rIQIL> (hora: 02:03:50)

La información contenida en las direcciones electrónicas se da con base a lo previsto en el **Criterio 04/21** emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que indica respectivamente lo siguiente:

*"En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente."* (SIC)

Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 220, 223, 233, 234, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

- De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México.
- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle La Morena número 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, Ciudad de México, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez o en la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado ubicado en la Calle Fray Pedro de Gante número 15, tercer piso, oficina 329, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06010; o bien,
- Por medios electrónicos: [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx), o [utransparencia@congresocdmx.gob.mx](mailto:utransparencia@congresocdmx.gob.mx) o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes en el número telefónico 555130-1980 extensión 3363 para cualquier aclaración sobre el particular, así como al correo electrónico [utransparencia@congresocdmx.gob.mx](mailto:utransparencia@congresocdmx.gob.mx).

[...][Sic.]

En ese tenor anexó el oficio **CCS/IIL/093/2024**, de fecha dos de abril signado por la Coordinadora de Comunicación Social, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Por medio de la presente y en atención a la solicitud de información pública identificada bajo el número de folio 092075423001407 presentada a través del sistema electrónico y el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de dar cumplimiento a dicha solicitud en el ámbito de competencia de esta Coordinación de Comunicación Social, y desprendiéndose en particular del requerimiento que a continuación se indica lo siguiente:

“El video en el que el pleno del Congreso designó como Alcalde sustituto de Venustiano Carranza a Adolfo Hernandez García.” (sic).

Al respecto, por lo que respecta al referido video de la sesión materia de la consulta, es de señalar que la información requerida constituye, de conformidad al artículo 6 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México<sup>1</sup> (Ley de Transparencia), datos abiertos con las características de accesibles y gratuitos, por lo que la persona solicitante podrá acceder al mismo de manera pública en línea y sin contraprestación alguna, mediante la siguiente dirección electrónica <https://www.youtube.com/watch?v=jAZnjsOLmns>; lo que habrá de informarse de conformidad al artículo 209 de la referidas Ley de Transparencia y para los efectos que estime procedentes.

[...][Sic.]

- Asimismo, anexó el oficio **CTCCDMX/IIL/00116/2024**, de fecha dos de abril, signado por el Titular del Canal de Televisión del Congreso de la Ciudad de México, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud de información pública, identificada con el número de folio 092075424000407, recibida de forma electrónica, a efecto de que, en el ámbito de facultades, competencias y funciones de esta Unidad Administrativa a mi cargo, se de atención al requerimiento formulado, consistente en:

“El video en el que el pleno del Congreso designó como Alcalde sustituto de Venustiano Carranza a Adolfo Hernández García”

**Al respecto se manifiesta que la información que solicita el peticionario, puede ser consultada en el siguiente link: <https://www.youtube.com/live/tqfO8TNtz7Y?si=gYetwWzhJsoYsX6j> (hora: 01:08:00)**

[...][*Sic.*]

**III. Recurso.** El dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, teniéndose por presentado oficialmente la misma fecha, inconformándose por lo siguiente:

El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, se niega a entregarme la información solicitada.

[*Sic.*]

**IV. Turno.** El dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1751/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Admisión.** El veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

**VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado.** El siete de mayo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo oficial de esta Ponencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **CCDX/IIL/UT/SAIDP/0804/2024**, de fecha siete de mayo, signado por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

**ASUNTO: MANIFESTACIONES Y ALEGATOS**

**Lic. Fanny Monserrat Martínez Figueroa**, Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, señalando el correo electrónico para oír y recibir notificaciones [utransparencia@congresocdmx.gob.mx](mailto:utransparencia@congresocdmx.gob.mx), con el debido respeto manifiesto lo siguiente:

En atención a la notificación realizada a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia de esta Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México en fecha 29 de abril de 2024, remitido por la Ponencia que dignamente encabeza ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual se notifica a este Sujeto Obligado el Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1751/2024**, con el debido respeto comparezco para rendir en tiempo y forma las siguientes manifestaciones y alegatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 243, fracciones II y

III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Previo a la exposición formal de los motivos y fundamentos que acreditan y justifican el sentido de la respuesta dada por esta Unidad de Transparencia a la solicitud de acceso a información pública registrada con el número de folio **092075424000407**, así como de señalar y anexar en su momento las constancias que justifican la respuesta emitida, me permito señalar lo siguiente:

#### **A. ANTECEDENTES**

1. El 01 de abril de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresó la solicitud de acceso a información pública con el número de folio **092075424000407**, mediante la cual la persona solicitante requirió en la modalidad "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" la siguiente información:

*"El video en el que el pleno del Congreso designó como Alcalde sustituto de Venustiano Carranza a Adolfo Hernandez Garcia." (Sic)*

2. El 10 de abril de 2024 se notificó, a través del sistema electrónico, la siguiente respuesta a la solicitud de información:
  - **Oficio CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0642/2024, de fecha 10 de abril de 2024, signado por la Subdirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México:**

*... Por tanto y derivado de su requerimiento, se responde con el contenido del oficio CCS/IIL/093/2024 remitido por la Coordinación de Comunicación Social y el oficio CTCCDMX/IIL/00116/2024 enviado por el Canal de Televisión de este Congreso.*

*Complementando lo anterior, se hace de su conocimiento que puede consultar el video requerido en las siguientes direcciones electrónica:*

- <https://www.youtube.com/watch?v=WG8UTJeJRAU>
- [https://www.youtube.com/live/NVG8UTJeJRAU?si=xU3-H8z0FC7rIQIL\(hora: 02:03:50\)](https://www.youtube.com/live/NVG8UTJeJRAU?si=xU3-H8z0FC7rIQIL(hora: 02:03:50))

3. El 18 de abril de 2024, la persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado en atención de la solicitud de acceso a información pública con número de folio **092075424000407**, donde manifestó lo siguiente:

*"El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, se niega a entregarme la información solicitada." (Sic)*

4. El 29 de abril de 2024 fue notificado, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia de esta Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, el Acuerdo mediante el cual la Ponencia a su digno cargo admitió a trámite el Recurso de Revisión con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1751/2024** y otorgó un plazo de siete días contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se practique la notificación, para que las partes manifestaran lo que a su derecho convenga, exhibieran pruebas que consideren necesarias o expresaran su voluntad para conciliar.
5. Con fecha 06 de mayo de 2024, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado envió al ahora recurrente, a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0803/2024 en el que se reitera la respuesta dada a través del oficio CCDMX/IIL/UT/SAIDP/062/2024 de fecha 10 de abril de 2024.

Una vez descritos los antecedentes referidos, este Sujeto Obligado considera que en el presente medio de impugnación se actualiza una causal de sobreseimiento, por lo cual, previo a exponer los motivos que justifican el sentido de la respuesta emitida por esta Unidad de Transparencia, se presenta el siguiente apartado:

#### **B. SOBRESEIMIENTO**

Luego entonces, es procedente afirmar que este Sujeto Obligado atendió en su integridad la solicitud de información de manera fundada y motivada, toda vez que se hizo del conocimiento del recurrente cuáles son las atribuciones del Congreso de la Ciudad de México y se envió respuesta punto por punto de la solicitud, por parte de las Unidades Administrativas de este Órgano Legislativo competentes.

Visto el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente, resulta más que evidente que en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III del artículo 249, en relación con la causal de improcedencia establecida en la fracción V del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales indican lo siguiente:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

...  
V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;  
...

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...  
III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.  
...

De los preceptos normativos transcritos, se advierte que, una vez admitido el recurso de revisión, este podrá ser sobreseído cuando aparezca alguna de las causales de improcedencia establecidas en la ley, como lo es la señalada en la fracción V del artículo 248, cuyo contenido señala que el recurso será improcedente cuando el recurrente impugne la veracidad de la información proporcionada.

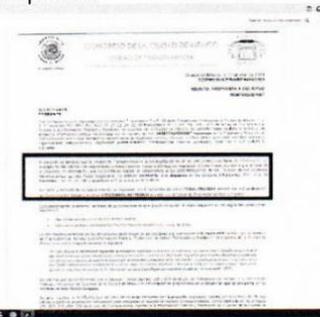
No obstante, en caso de que la Ponencia a su cargo desestime la actualización de la causal de sobreseimiento alegada, *Ad Cautelam* se procede a rendir las siguientes manifestaciones y alegatos respecto la respuesta impugnada:

#### **B. MANIFESTACIONES Y ALEGATOS: CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Derivado de lo anterior, se emiten las siguientes consideraciones:

- Sobre “**El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta...**”

Se precisa que la respuesta de solicitud de información fue fundada y motivada conforme lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV y XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII y VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia como a continuación se ejemplifica:



- Respecto a “... se niega a entregarme la información solicitada.”

Se reitera respuesta de los oficios **CCS/IIL/093/2024**, de fecha 02 de abril de 2024, de la Coordinación de Comunicación Social y **CTCCDMX/IIL/00116/2024**, de fecha 02 de abril de 2024, del Canal de Televisión de este Congreso de la Ciudad de México, en los que se especifican las direcciones electrónicas y en cuanto a la hora por error involuntario se mencionó **1 hora 08 minutos** y el tiempo exacto donde se puede consultar

la información solicitada es **21 minutos 57 segundos**, como a continuación se detalla:

**Coordinación de Comunicación Social  
Canal de Televisión**

- <https://www.youtube.com/watch?v=WG8UTJeJRAU>



Adicionalmente se le proporciona la siguiente liga electrónica, en donde la Junta de Coordinación presenta el acuerdo para la designación de suplentes para diferentes Alcaldías, entre ellas Venustiano Carranza, en el tiempo **4 minutos 57 segundos**, como a continuación se muestra:

- <https://www.youtube.com/watch?v=73damgRshV0>



Por cuanto hace al agravio manifestado, este Órgano Legislativo considera que es **infundado**, toda vez que la solicitud de información fue atendida de manera exhaustiva, con la información con la que cuenta este Sujeto Obligado, y fue enviada a través del Medio y Formato elegido por la persona solicitante.

Lo anterior se advierte de las constancias documentales enviadas por la Unidad de Transparencia; asimismo, se da cuenta de haber atendido a cabalidad la solicitud como puede observarse en el oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0803/2024**, en el cual se envía una respuesta que reitera la anterior.

Por lo expuesto a lo largo de las presentes manifestaciones y alegatos, es evidente que en el presente caso no se transgredió el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, pues, como se demostró, este Sujeto Obligado emitió una respuesta debidamente fundada y motivada al ahora recurrente; por lo tanto, con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito tenga a bien confirmar la respuesta impugnada.

Lo anterior se acredita a través de las siguientes:

#### **PRUEBAS**

##### **1.- LAS DOCUMENTALES:**

- Archivo electrónico del oficio CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0642/2024, de fecha 10 de abril de 2024.
- Archivo electrónico del oficio CCS/IIL/093/2024, de fecha 02 de abril de 2024.
- Archivo electrónico del oficio CTCCDMX/IIL/00116/2024, de fecha 02 de abril de 2024.
- Archivo electrónico del oficio CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0803/2024, de fecha 07 de mayo de 2024.
- Archivo electrónico del acuse de remisión de la respuesta enviada al recurrente.

**2.- INSTRUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en lo actuado en el presente expediente INFOCDMX/RR.IP.1751/2024, mediante el cual se corrobora lo manifestado en el cuerpo del presente escrito.

**3.- PRESUNCIONAL LEGAL.** De lo que se desprende de los hechos conocidos como ciertos para llegar a la verdad de los desconocidos.

**Por lo expuesto y fundado, a Usted Comisionada Ciudadana, atentamente pido se sirva:**

**PRIMERO.-** Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones y alegatos que por derecho corresponda, así como la notificación de la respuesta complementaria.

**SEGUNDO.-** Siguiendo el procedimiento establecido en la ley, declare el sobreseimiento de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado en atención de la solicitud 092075424000407.

[...][Sic.]

- Asimismo, anexó copia del oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0642/2024**, de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, signado por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual para mayor certeza se muestra, a continuación:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, apartados D y E, 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, XLI, XLII, 11, 21, 22, 24, 92, 93 fracciones I, IV, V, VII, 192, 201 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte haber recibido la solicitud de acceso a información pública identificada con el número de folio **092075424000407** registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que atendiendo los principios de legalidad, certeza, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, mediante la cual solicita lo siguiente:

*"El video en el que el pleno del Congreso designó como Alcalde sustituto de Venustiano Carranza a Adolfo Hernández García.."* (Sic)

Al respecto se advierte que la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Poder Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia.

Por tanto y derivado de su requerimiento, se responde con el contenido del oficio **CCS/IIL/093/2024** remitido por la Coordinación de Comunicación Social y el oficio **CTCCDMX/IIL/00116/2024** enviado por el Canal de Televisión de este Congreso.

Complementando lo anterior, se hace de su conocimiento que puede consultar el video requerido en las siguientes direcciones electrónica:

- <https://www.youtube.com/watch?v=WG8UTJeJRAU>
- <https://www.youtube.com/live/WG8UTJeJRAU?si=xU3-H8z0FC7rIQIL> (hora: 02:03:50)

La información contenida en las direcciones electrónicas se da con base a lo previsto en el **Criterio 04/21** emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que indica respectivamente lo siguiente:

*“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada via internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.” (SIC)*

Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 220, 223, 233, 234, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

- De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México.
- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle La Morena número 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, Ciudad de México, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez o en la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado ubicado en la Calle Fray Pedro de Gante número 15, tercer piso, oficina 329, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06010; o bien,
- Por medios electrónicos: [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx), o [utransparencia@congresocdmx.gob.mx](mailto:utransparencia@congresocdmx.gob.mx) o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia.

[...][Sic.]

- Además, anexó copia de oficio **CCS/IIL/093/2024**, de fecha dos de abril, emitido por la Coordinadora de Comunicación Social, el cual para mayor certeza se muestra, a continuación:

[...]

Por medio de la presente y en atención a la solicitud de información pública identificada bajo el número de folio 092075423001407 presentada a través del sistema electrónico y el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de dar cumplimiento a dicha solicitud en el ámbito de competencia de esta Coordinación de Comunicación Social, y desprendiéndose en particular del requerimiento que a continuación se indica lo siguiente:

“El video en el que el pleno del Congreso designó como Alcalde sustituto de Venustiano Carranza a Adolfo Hernández García.” (sic).

Al respecto, por lo que respecta al referido video de la sesión materia de la consulta, es de señalar que la información requerida constituye, de conformidad al artículo 6 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México<sup>1</sup> (Ley de Transparencia), datos abiertos con las características de accesibles y gratuitos, por lo que la persona solicitante podrá acceder al mismo de manera pública en línea y sin contraprestación alguna, mediante la siguiente dirección electrónica <https://www.youtube.com/watch?v=jAZnjsOLmns>; lo que habrá de informarse de conformidad al artículo 209 de la referidas Ley de Transparencia y para los efectos que estime procedentes.

[...][Sic.]

Anexó el oficio **CTCCDMX/IIL/00116/2024**, de fecha dos de abril, signado por la Titular del Canal de Televisión del Congreso de la Ciudad de México, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud de información pública, identificada con el número de folio 092075424000407, recibida de forma electrónica, a efecto de que, en el ámbito de facultades, competencias y funciones de esta Unidad Administrativa a mi cargo, se de atención al requerimiento formulado, consistente en:

“El video en el que el pleno del Congreso designó como Alcalde sustituto de Venustiano Carranza a Adolfo Hernández García”

**Al respecto se manifiesta que la información que solicita el peticionario, puede ser consultada en el siguiente link: <https://www.youtube.com/live/tqfO8TNtz7Y?si=gYetwWzhJsoYsX6j> (hora: 01:08:00)**

[...][Sic.]

Anexó el oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0803/2024**, de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, signado por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 apartados D y E, y 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, XLI y XLII, 11, 21, 22, 24, 92, 93, fracciones I, IV, V y VIII, 192, 201 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte haber recibido la solicitud de acceso a información pública identificada con el número de folio **092075424000407** registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que atendiendo los principios de legalidad, certeza, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, mediante la cual solicita lo siguiente:

*"El video en el que el pleno del Congreso designó como Alcalde sustituto de Venustiano Carranza a Adolfo Hernández García." (Sic)*

Con los oficios **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0642/2024**, de fecha 10 de abril de 2024, de la Subdirección de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; **CCS/IIL/093/2024**, de fecha 02 de abril de 2024, de la Coordinación de Comunicación Social, y **CTCCDMX/IIL/00116/2024**, de fecha 02 de abril de 2024, del Canal de Televisión de este Congreso de la Ciudad de México, se dio respuesta a su solicitud.

Sin embargo, en atención a los motivos de inconformidad expuestos en el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1751/2024** que a la letra señalan:

*"El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, se niega a entregarme la información solicitada." (Sic)*

Se reitera respuesta.

Derivado de lo anterior, se emiten las siguientes consideraciones:

- Sobre **"El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta..."**

La respuesta a la solicitud de información pública fue fundada y motivada conforme a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV y XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII y VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia, como a continuación se ejemplifica:



- Respecto a “... **se niega a entregarme la información solicitada.**”

Se reitera respuesta de los oficios **CCS/IIL/093/2024**, de fecha 02 de abril de 2024, de la Coordinación de Comunicación Social y **CTCCDMX/IIL/00116/2024**, de fecha 02 de abril de 2024, del Canal de Televisión de este Congreso de la Ciudad de México, en los que se especifican las direcciones electrónicas y en cuanto a la hora por error involuntario se mencionó **1 hora 08 minutos** y el tiempo exacto donde se puede consultar la información solicitada es **21 minutos 57 segundos**, como a continuación se detalla:

#### Coordinación de Comunicación Social Canal de Televisión

- <https://www.youtube.com/watch?v=WG8UTJeJRAU>



Adicionalmente se le proporciona la siguiente liga electrónica, en donde la Junta de Coordinación presenta el acuerdo para la designación de suplentes para diferentes Alcaldías, entre ellas Venustiano Carranza, en el tiempo **4 minutos 57 segundos**, como a continuación se muestra:

- <https://www.youtube.com/watch?v=73damgRshV0>



.EGISLATURA

Con lo anterior, se da cabal respuesta al cuestionamiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 13, 24 fracción II, 193, 208, 211, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un afectuoso saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes en el número telefónico 55 5130 1980 extensión 3363 para cualquier aclaración sobre el particular, así como al correo electrónico [utransparencia@congresocdmx.gob.mx](mailto:utransparencia@congresocdmx.gob.mx)

[...][Sic.]

Anexó captura del envío de alegatos al correo de esta ponencia, así como respuesta complementaria a la parte recurrente, vía correo electrónico, de fecha siete de mayo, el cual para mayor certeza se muestra, a continuación:

[...]

**Zimbra:**

**utransparencia@congresocdmx.gob.mx**

---

**RATIFICO RESPUESTA RR.IP. 1751/2024**

---

**De :** Unidad de Transparencia <[utransparencia@congresocdmx.gob.mx](mailto:utransparencia@congresocdmx.gob.mx)>

mar, 07 de may de 2024 15:36

**Asunto :** RATIFICO RESPUESTA RR.IP. 1751/2024

📎 1 ficheros adjuntos

**Para :** [REDACTED]

**Para o CC :** ponencia enriquez <[ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx)>

**SOLICITANTE:**

Derivado de la presentación del recurso de revisión RR.IP.1751/2024, interpuesto en contra de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado en atención de la solicitud de información identificada con el número de folio 092075424000407, se reitera la respuesta. .

Reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes.

Atentamente  
Unidad de Transparencia  
Congreso de la Ciudad de México  
555130-1980 Ext. 3319 ó 3363000  
[utransparencia@congresocdmx.gob.mx](mailto:utransparencia@congresocdmx.gob.mx)

---

 **RATIFICO RESPUESTA RR.IP.1751\_2024.zip**  
2 MB

---

[...][Sic.]

Anexó acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, de fecha, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, a través de la PNT tal y como es visible a continuación:

[...]



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

---

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

---

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1751/2024

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 07 de Mayo de 2024 a las 14:34 hrs.

---

4a447a486c9553c9a12118bbaa10f03d

[...][Sic.]

**VII. Cierre.** El diecisiete de mayo, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos por parte del sujeto obligado y dado que la parte recurrente no presentó manifestaciones y alegatos en el plazo establecido para ello, se declara precluido su derecho para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles aplicable en la Ciudad de México de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III,

IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

El particular requirió al Congreso de la Ciudad de México, el video en el que el Pleno del Congreso designó como Alcalde sustituto de la Alcaldía Venustiano Carranza a Adolfo Hernández García.

El Sujeto Obligado en su respuesta primigenia, entregó dos hipervínculos mediante los cuales el particular puede consultar el video requerido, tal y como es visible a continuación:

Por tanto y derivado de su requerimiento, se responde con el contenido del oficio **CCS/IIL/093/2024** remitido por la Coordinación de Comunicación Social y el oficio **CTCCDMX/IIL/00116/2024** enviado por el Canal de Televisión de este Congreso.

Complementando lo anterior, se hace de su conocimiento que puede consultar el video requerido en las siguientes direcciones electrónica:

- <https://www.youtube.com/watch?v=WG8UTJeJRAU>
- <https://www.youtube.com/live/WG8UTJeJRAU?si=xU3-H8z0FC7rIQIL> (hora: 02:03:50)

El particular, habiendo tenido conocimiento de la respuesta interpuso el presente recurso de revisión inconformándose por la falta de fundamentación y motivación en la respuesta.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1751/2024**

la información pública de la persona solicitante, con motivo de los agravios formulados.

El Sujeto Obligado remitió una respuesta complementaria mediante la cual hizo del conocimiento del particular la entrega de la información en el formato requerido, siendo este a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y notificándolo por el mismo medio que manifestó el particular, tal y como es visible a continuación:

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

---

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

---

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1751/2024

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 07 de Mayo de 2024 a las 14:34 hrs.

---

4a447a486c9553c9a12118bbaa10f03d

[...][Sic.]

Dicha respuesta complementaria consistió en fundar y motivar debidamente su actuación, esto dando mayores elementos y entregando nuevamente la

información, a fin de dejar sin materia el presente recurso de revisión y atendiendo la solicitud de información, misma que consistió en lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, apartados D y E, 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, XLI, XLII, 11, 21, 22, 24, 92, 93 fracciones I, IV, V, VII, 192, 201 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte haber recibido la solicitud de acceso a información pública identificada con el número de folio **092075424000407** registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que atendiendo los principios de legalidad, certeza, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, mediante la cual solicita lo siguiente:

*"El video en el que el pleno del Congreso designó como Alcalde sustituto de Venustiano Carranza a Adolfo Hernandez García.."* (Sic)

Al respecto se advierte que la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Poder Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia.

Por tanto y derivado de su requerimiento, se responde con el contenido del oficio **CCS/IIL/093/2024** remitido por la Coordinación de Comunicación Social y el oficio **CTCCDMX/IIL/00116/2024** enviado por el Canal de Televisión de este Congreso.

Complementando lo anterior, se hace de su conocimiento que puede consultar el video requerido en las siguientes direcciones electrónicas:

- <https://www.youtube.com/watch?v=WG8UTJeJRAU>
- <https://www.youtube.com/live/WG8UTJeJRAU?si=xU3-H8z0FC7riQIL> (hora: 02:03:50)

La información contenida en las direcciones electrónicas se da con base a lo previsto en el **Criterio 04/21** emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que indica respectivamente lo siguiente:

*"En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente."* (SIC)

Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 220, 223, 233, 234, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

- De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México.

- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle La Morena número 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, Ciudad de México, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez o en la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado ubicado en la Calle Fray Pedro de Gante número 15, tercer piso, oficina 329, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06010; o bien,
- Por medios electrónicos: [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx), o [utransparencia@congresocdmx.gob.mx](mailto:utransparencia@congresocdmx.gob.mx) o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia.

[...][Sic.]

- Además, anexó copia de oficio **CCS/IIL/093/2024**, de fecha dos de abril, emitido por la Coordinadora de Comunicación Social, el cual para mayor certeza se muestra, a continuación:

[...]

Por medio de la presente y en atención a la solicitud de información pública identificada bajo el número de folio 092075423001407 presentada a través del sistema electrónico y el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de dar cumplimiento a dicha solicitud en el ámbito de competencia de esta Coordinación de Comunicación Social, y desprendiéndose en particular del requerimiento que a continuación se indica lo siguiente:

“El video en el que el pleno del Congreso designó como Alcalde sustituto de Venustiano Carranza a Adolfo Hernandez García.” *(sic)*.

Al respecto, por lo que respecta al referido video de la sesión materia de la consulta, es de señalar que la información requerida constituye, de conformidad al artículo 6 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México<sup>1</sup> (Ley de Transparencia), datos abiertos con las características de accesibles y gratuitos, por lo que la persona solicitante podrá acceder al mismo de manera pública en línea y sin contraprestación alguna, mediante la siguiente dirección electrónica <https://www.youtube.com/watch?v=jAZnjsOLmns>; lo que habrá de informarse de conformidad al artículo 209 de la referidas Ley de Transparencia y para los efectos que estime procedentes.

[...][Sic.]

Anexó el oficio **CTCCDMX/IIL/00116/2024**, de fecha dos de abril, signado por la Titular del Canal de Televisión del Congreso de la Ciudad de México, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud de información pública, identificada con el número de folio 092075424000407, recibida de forma electrónica, a efecto de que, en el ámbito de facultades, competencias y funciones de esta Unidad Administrativa a mi cargo, se de atención al requerimiento formulado, consistente en:

“El video en el que el pleno del Congreso designó como Alcalde sustituto de Venustiano Carranza a Adolfo Hernández García”

**Al respecto se manifiesta que la información que solicita el peticionario, puede ser consultada en el siguiente link: <https://www.youtube.com/live/tqfO8TNtz7Y?si=gYetwWzhJsoYsX6j> (hora: 01:08:00)**

[...][Sic.]

Anexó el oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0803/2024**, de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, signado por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 apartados D y E, y 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, XLI y XLII, 11, 21, 22, 24, 92, 93, fracciones I, IV, V y VIII, 192, 201 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte haber recibido la solicitud de acceso a información pública identificada con el número de folio **092075424000407** registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que atendiendo los principios de legalidad, certeza, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, mediante la cual solicita lo siguiente:

*“El video en el que el pleno del Congreso designó como Alcalde sustituto de Venustiano Carranza a Adolfo Hernández García.” (Sic)*

Con los oficios **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0642/2024**, de fecha 10 de abril de 2024, de la Subdirección de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; **CCS/IIL/093/2024**, de fecha 02 de abril de 2024, de la Coordinación de Comunicación Social, y **CTCCDMX/IIL/00116/2024**, de fecha 02 de abril de 2024, del Canal de Televisión de este Congreso de la Ciudad de México, se dio respuesta a su solicitud.

Sin embargo, en atención a los motivos de inconformidad expuestos en el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1751/2024** que a la letra señalan:

*"El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, se niega a entregarme la información solicitada." (Sic)*

Se reitera respuesta.

Derivado de lo anterior, se emiten las siguientes consideraciones:

- Sobre **"El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta..."**

La respuesta a la solicitud de información pública fue fundada y motivada conforme a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV y XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII y VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia, como a continuación se ejemplifica:



ACML/FMMF

Fray Pedro de Gante No. 15, Tercer Piso

- Respecto a **"... se niega a entregarme la información solicitada."**

Se reitera respuesta de los oficios **CCS/IIL/093/2024**, de fecha 02 de abril de 2024, de la Coordinación de Comunicación Social y **CTCCDMX/IIL/00116/2024**, de fecha 02 de abril de 2024, del Canal de Televisión de este Congreso de la Ciudad de México, en los que se especifican las direcciones electrónicas y en cuanto a la hora por error involuntario se mencionó **1 hora 08 minutos** y el tiempo exacto donde se puede consultar la información solicitada es **21 minutos 57 segundos**, como a continuación se detalla:

**Coordinación de Comunicación Social**  
**Canal de Televisión**

- <https://www.youtube.com/watch?v=WG8UTJeJRAU>



Adicionalmente se le proporciona la siguiente liga electrónica, en donde la Junta de Coordinación presenta el acuerdo para la designación de suplentes para diferentes Alcaldías, entre ellas Venustiano Carranza, en el tiempo **4 minutos 57 segundos**, como a continuación se muestra:

➤ <https://www.youtube.com/watch?v=73damgRshV0>



ACML/FMMF

Fray Pedro de Gante No. 15, Tercer Piso

**LEGISLATURA**

Con lo anterior, se da cabal respuesta al cuestionamiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 13, 24 fracción II, 193, 208, 211, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un afectuoso saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes en el número telefónico 55 5130 1980 extensión 3363 para cualquier aclaración sobre el particular, así como al correo electrónico [utransparencia@congresocdmx.gob.mx](mailto:utransparencia@congresocdmx.gob.mx)

[...][Sic.]

Todo lo anterior, haciéndoselo del conocimiento del particular a través del medio señalado para tales efectos, siendo este el correo electrónico tal y como es visible a continuación:

[...]



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

---

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1751/2024

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 07 de Mayo de 2024 a las 14:34 hrs.

---

4a447a486c9553c9a12118bbaa10f03d

[...][Sic.]

Habiendo dicho lo anterior, esta Ponencia procederá a realizar el Estudio de la respuesta complementaria.

- *Estudio de la respuesta complementaria*

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.**

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la**

**hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

**Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, **la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones**, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló la “Plataforma Nacional de Transparencia” como medio para recibir notificaciones.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

**Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos** a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se **entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema**, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.  
[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria y notificó la misma por la Plataforma Nacional de Transparencia que señaló el particular para tales efectos.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, **la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información**, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

Por lo anterior del análisis del agravio del particular, es posible vislumbrar que el Sujeto Obligado en respuesta complementaria dejó sin materia el presente recurso, ya que entregó información relativa a través del medio señalado para tales efectos y dando mayores elementos para fundar y motivar los motivos por los cuales no genera ni administra la información de la solicitud de información, tal y como se puede apreciar a continuación:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, apartados D y E, 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, XLI, XLII, 11, 21, 22, 24, 92, 93 fracciones I, IV, V, VII, 192, 201 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte haber recibido la solicitud de acceso a información pública identificada con el número de folio **092075424000407** registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que atendiendo los principios de legalidad, certeza, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, mediante la cual solicita lo siguiente:

*“El video en el que el pleno del Congreso designó como Alcalde sustituto de Venustiano Carranza a Adolfo Hernandez García..” (Sic)*

Al respecto se advierte que la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Poder Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia.

Por tanto y derivado de su requerimiento, se responde con el contenido del oficio **CCS/IIL/093/2024** remitido por la Coordinación de Comunicación Social y el oficio **CTCCDMX/IIL/00116/2024** enviado por el Canal de Televisión de este Congreso.

Complementando lo anterior, se hace de su conocimiento que puede consultar el video requerido en las siguientes direcciones electrónica:

- <https://www.youtube.com/watch?v=WG8UTJeJRAU>
- <https://www.youtube.com/live/WG8UTJeJRAU?si=xU3-H8z0FC7rIQIL> (hora: 02:03:50)

La información contenida en las direcciones electrónicas se da con base a lo previsto en el **Criterio 04/21** emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que indica respectivamente lo siguiente:

*“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada via internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.” (SIC)*

Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 220, 223, 233, 234, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

- De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México.
- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle La Morena número 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, Ciudad de México, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez o en la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado ubicado en la Calle Fray Pedro de Gante número 15, tercer piso, oficina 329, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06010; o bien,
- Por medios electrónicos: [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx), o [utransparencia@congresocdmx.gob.mx](mailto:utransparencia@congresocdmx.gob.mx) o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia.

[...][Sic.]

- Además, anexó copia de oficio **CCS/IIL/093/2024**, de fecha dos de abril, emitido por la Coordinadora de Comunicación Social, el cual para mayor certeza se muestra, a continuación:

[...]

Por medio de la presente y en atención a la solicitud de información pública identificada bajo el número de folio 092075423001407 presentada a través del sistema electrónico y el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de dar cumplimiento a dicha solicitud en el ámbito de competencia de esta Coordinación de Comunicación Social, y desprendiéndose en particular del requerimiento que a continuación se indica lo siguiente:

“El video en el que el pleno del Congreso designó como Alcalde sustituto de Venustiano Carranza a Adolfo Hernandez García.” *(sic)*.

Al respecto, por lo que respecta al referido video de la sesión materia de la consulta, es de señalar que la información requerida constituye, de conformidad al artículo 6 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México<sup>1</sup> (Ley de Transparencia), datos abiertos con las características de accesibles y gratuitos, por lo que la persona solicitante podrá acceder al mismo de manera pública en línea y sin contraprestación alguna, mediante la siguiente dirección electrónica <https://www.youtube.com/watch?v=jAZnjsOLmns>; lo que habrá de informarse de conformidad al artículo 209 de la referidas Ley de Transparencia y para los efectos que estime procedentes.

[...][Sic.]

Anexó el oficio **CTCCDMX/IIL/00116/2024**, de fecha dos de abril, signado por la Titular del Canal de Televisión del Congreso de la Ciudad de México, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud de información pública, identificada con el número de folio 092075424000407, recibida de forma electrónica, a efecto de que, en el ámbito de facultades, competencias y funciones de esta Unidad Administrativa a mi cargo, se de atención al requerimiento formulado, consistente en:

“El video en el que el pleno del Congreso designó como Alcalde sustituto de Venustiano Carranza a Adolfo Hernández García”

**Al respecto se manifiesta que la información que solicita el peticionario, puede ser consultada en el siguiente link: <https://www.youtube.com/live/tqfO8Tntz7Y?si=gYetwWzhJsoYsX6j> (hora: 01:08:00)**

[...][Sic.]

Anexó el oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0803/2024**, de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, signado por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 apartados D y E, y 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, XLI y XLII, 11, 21, 22, 24, 92, 93, fracciones I, IV, V y VIII, 192, 201 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte haber recibido la solicitud de acceso a información pública identificada con el número de folio **092075424000407** registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que atendiendo los principios de legalidad, certeza, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, mediante la cual solicita lo siguiente:

*“El video en el que el pleno del Congreso designó como Alcalde sustituto de Venustiano Carranza a Adolfo Hernández García.” (Sic)*

Con los oficios **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0642/2024**, de fecha 10 de abril de 2024, de la Subdirección de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; **CCS/IIL/093/2024**, de fecha 02 de abril de 2024, de la Coordinación de Comunicación Social, y **CTCCDMX/IIL/00116/2024**, de fecha 02 de abril de 2024, del Canal de Televisión de este Congreso de la Ciudad de México, se dio respuesta a su solicitud.

Sin embargo, en atención a los motivos de inconformidad expuestos en el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1751/2024** que a la letra señalan:

*"El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, se niega a entregarme la información solicitada." (Sic)*

Se reitera respuesta.

Derivado de lo anterior, se emiten las siguientes consideraciones:

- Sobre **"El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta..."**

La respuesta a la solicitud de información pública fue fundada y motivada conforme a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV y XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII y VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia, como a continuación se ejemplifica:



ACML/FMMF

Fray Pedro de Gante No. 15, Tercer Piso

- Respecto a **"... se niega a entregarme la información solicitada."**

Se reitera respuesta de los oficios **CCS/IIL/093/2024**, de fecha 02 de abril de 2024, de la Coordinación de Comunicación Social y **CTCCDMX/IIL/00116/2024**, de fecha 02 de abril de 2024, del Canal de Televisión de este Congreso de la Ciudad de México, en los que se especifican las direcciones electrónicas y en cuanto a la hora por error involuntario se mencionó **1 hora 08 minutos** y el tiempo exacto donde se puede consultar la información solicitada es **21 minutos 57 segundos**, como a continuación se detalla:

**Coordinación de Comunicación Social**  
**Canal de Televisión**

- <https://www.youtube.com/watch?v=WG8UTJeJRAU>



Adicionalmente se le proporciona la siguiente liga electrónica, en donde la Junta de Coordinación presenta el acuerdo para la designación de suplentes para diferentes Alcaldías, entre ellas Venustiano Carranza, en el tiempo **4 minutos 57 segundos**, como a continuación se muestra:

➤ <https://www.youtube.com/watch?v=73damgRshV0>



ACML/FMMF

Fray Pedro de Gante No. 15, Tercer Piso

#### LEGISLATURA

Con lo anterior, se da cabal respuesta al cuestionamiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 13, 24 fracción II, 193, 208, 211, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un afectuoso saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes en el número telefónico 55 5130 1980 extensión 3363 para cualquier aclaración sobre el particular, así como al correo electrónico [utransparencia@congresocdmx.gob.mx](mailto:utransparencia@congresocdmx.gob.mx)

[...][Sic.]

Todo lo anterior, haciéndoselo del conocimiento del particular a través del medio señalado para tales efectos, siendo este la misma Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anterior, el Sujeto Obligado, en su respuesta complementaria, realizó la debida fundamentación y motivación de la respuesta, siendo esto, la entrega de la información a través del formato digital que se encuentra publicado, adicionalmente a que realizó la debida fundamentación y motivación de su respuesta.

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el Sujeto Obligado entregó a través del medio señalado para tales efectos su respuesta, siendo éste la Plataforma Nacional de Transparencia.

En este contexto resulta oportuno traer a colación que de conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México los actos de los sujetos obligados se encuentran revestidos de los principios de buena fe, información, precisión, legalidad, transparencia y legalidad.

De manera que, de todo lo expuesto, se determina que la **actuación del Sujeto Obligado, en su respuesta complementaria fue exhaustiva y garantizó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

**VIII.** Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>4</sup>

En este contexto resulta oportuno traer a colación que de conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México los actos de los sujetos obligados se encuentran revestidos de los principios de buena fe, información, precisión, legalidad, transparencia y legalidad.

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el Sujeto Obligado realizó la entrega de la información a través del correo electrónico señalado por el ahora recurrente.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta recaída a su solicitud de información señaló como medio para recibir notificaciones, el correo electrónico, es así que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244,

---

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria modificó su respuesta inicial, al proporcionarle al particular la información requerida.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1751/2024**

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.